

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

## DISPONGO

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media en Eibar (mixto), Orihuela (mixto), Sabadell-Tarrasa (masculino) y Sabadell-Tarrasa (femenino)

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3025/1966, de 17 de noviembre, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de las Religiosas Hijas de Jesús en Azpeitia (Guipúzcoa).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de las Religiosas Hijas de Jesús en Azpeitia (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3026/1966, de 17 de noviembre, sobre declaración de interés social de las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», en Santoña (Santander)*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», en Santoña (Santander), de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Compañía de María», de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Superiora del Colegio femenino «Compañía de María», Reconocido de Grado Superior, de Logroño, sito en la calle Capitán Gaona, número 1, en súplica de que se autorice la implantación en el presente curso académico 1966-67 de los estudios nocturnos;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, lo dispuesto por el Decreto 90/1963 de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26) regulador de los estudios nocturnos en la Enseñanza Media, y en la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los estudios nocturnos gradualmente en el Colegio femenino «Compañía de María», por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo con plena eficacia de tales estudios, y estar de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 y siguientes del mencionado Decreto 90/1963, de 17 de enero

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Velázquez», del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Cristo Rey», de Sevilla*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Cristo Rey», de la calle Quevedo, número 10, de Sevilla, por la que solicita su adscripción al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Velázquez», en razón a una mayor proximidad con el Centro;

Resultando que dicho Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto de 9 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), adscribiéndose al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa favorablemente la petición del Colegio, no encontrándose inconveniente al traslado del Instituto propuesto;

Considerando lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto de 21 de julio de 1955, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Velázquez» es el Centro oficial más próximo, y que dicho cambio no implica perjuicio para la enseñanza.

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Cristo Rey», de Sevilla, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Velázquez», de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 22 de octubre de 1966 por la que se fusionan tres Fundaciones instituidas por doña Rosario Ruiz Ramos en una única denominada «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», de Fuentes de Andalucía (Sevilla), y se clasifica esta Fundación como benéfico-docente.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y Resultando que doña Rosario Ruiz Ramos, en la cláusula duodécima de su testamento, otorgado el día 10 de julio de 1956 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Diego López Moya, dispuso:

Duodécima.—Lega la finca denominada corrientemente «Avecilla», en término de Puerto Serrano (Cádiz), compuesta de unas quinientas tres fanegas de tierra, propiedad de la testadora, integrada por las dehesas de «Avecilla», «La Soledad», «Rosa de los Llanos de San Pedro» y parte de los «Borregales», o sea la que sucesivamente ha llevado en arrendamiento don Mateo Cárdenas don Salvador Durbán Crespo, don Manuel Romero Martel y don Luis Hidalgo Ambrosy para que con la plena propiedad de la misma se constituya una fundación benéfica en el pueblo de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, encomendada a las Hermanas de la Cruz, para los fines propios de esta institución o instituto, a quienes en su día entregarán el Patronato, gobierno y administración y representación legal de la fundación con las facultades más amplias que la Ley permita.

Si la Compañía de las Hermanas de la Cruz no aceptase la rectoría de la fundación que se ha de instituir, podrán los albaceas elegir la Institución que se haya de hacer cargo de la misma, con preferencia en Puerto Serrano, y de no ser posible, en la ciudad de Sevilla o en lugar que sea más conveniente.

En cualquier caso, quedan los albaceas facultados del modo más amplio para realizar toda clase de gestiones, actos y con-

tratos para la constitución y organización de la fundación que se ha de instituir hasta que sea entregada a la Compañía, Orden o Institución que proceda;

Resultando que la testadora, en la cláusula catorce del mismo testamento de 10 de julio de 1956, dispuso la creación de dos fundaciones benéfico-docentes en los términos siguientes:

«Decimocuarta.— La finca conocida por las «Aldehuelas Bajas» y dehesas anejas, compuesta principalmente por tierras de dehesas anejas con parte de tierra calma y olivar, a los sitios A'dehuelas Bajas, Borregales, Cañada de Castro y Garrobo, en los términos municipales de Montellano y Puerto Serrano (antes Morón de la Frontera) de novecientas veintitrés hectáreas cuarenta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, equivalentes a mil cuatrocientas cuarenta y siete fanegas de tierra, que actualmente lleva en arrendamiento don José Morales Andrade, le lega en pleno dominio para que se constituyan dos fundaciones benéfico-docentes destinadas a la formación religiosa y cultural, una para niños y otra para niñas pobres.

Fundaciones cuya rectoría y administración se encomendará a la de niñas a las Hermanas de la Cruz, y la de niños, a los Padres Salesianos, y nabrán de funcionar en Montellano.

Los albaceas quedan facultados del modo más amplio para todo lo relacionado con la elección de estas fundaciones y les encomienda adopten las medidas más fuertes y convenientes para la mayor garantía del fin que se pretende, llegando a establecer las prohibiciones de disponer más estrictas que la Ley la permita.

Podrán los albaceas organizar la fundación de manera que actúen con plena independencia de las actualmente establecidas en Montellano, o concierten su actividad con las que ya existen fundadas por la señora madre y hermano don Pedro, de la testadora, según lo crean conveniente.

Si los Institutos indicados no aceptaran la misión que se les confía o por cualquier causa las fundaciones no pudieran actuar en Montellano, quedan facultados los albaceas para establecerlas, bien en Montellano, bien en la ciudad de Sevilla, eligiendo libremente los Institutos u Ordenes religiosas que se encarguen de su rectoría y administración, respetando siempre el fin pretendido de la formación de niños y niñas pobres, pudiendo también establecer la fundación en otro lugar si así conviniere;

Resultando que los albaceas testamentarios don Pedro Fernández Gómez y don José Méndez Solano se dirigen a este Departamento en escrito de fecha 7 de febrero de 1966 exponiendo:

1.º Que en cumplimiento de la voluntad de la testadora, los albaceas realizaron las gestiones oportunas con la Compañía de las Hermanas de la Cruz y con la Comunidad de los Padres Salesianos, así como con otras Ordenes religiosas, sin que ninguna de ellas aceptara hacerse cargo de las fundaciones instituidas en las cláusulas transcritas, debido principalmente a la insuficiencia de medios económicos con que cuentan las fundaciones para el cumplimiento de sus fines, dada la creciente desvalorización de las fincas rústicas y las cargas y gravámenes que sobre ellas pesan.

2.º Que por los motivos expuestos, y haciendo uso de las amplias facultades que les confirió la fundadora en su testamento, solicitan de este Departamento la fusión de las tres fundaciones en una única Institución, que funcionará en Fuentes de Andalucía (Sevilla) con el nombre de «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», cuyo capital estará constituido por las fincas descritas en las cláusulas doce y catorce del testamento de la fundadora, sujetas a determinadas cargas y gravámenes, teniendo como fin la nueva fundación la forma religiosa y cultural, profesional y ciudadana de los niños pobres de Fuentes de Andalucía y su comarca, y atribuyéndose su Patronato a la fe y conciencia del Director de la Comunidad de Padres Salesianos que se encargue de regentar las Escuelas fundacionales;

Resultando que al expediente figura unido un escrito del reverendo Padre Provincial de la Inspectoría «María Auxiliadora», de la Congregación Salesiana, aceptando en nombre de dicha Comunidad hacerse cargo de la Fundación, previo conocimiento de las cargas reales que recaen sobre las fincas que constituyen su capital, y comprometiéndose a realizar determinadas aportaciones en obras y terrenos en beneficio de la Fundación, destinadas a conseguir un mejor cumplimiento de los fines que persiguen;

Resultando que igualmente figura unido al expediente la copia de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, divididos en seis títulos y veintidós artículos, en los que se regula la denominación, personalidad, fines y domicilio de la Institución, constitución y facultades del Patronato, bienes que integran su patrimonio, normas de administración del mismo, composición y facultades del copatronato, etc.;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones planteadas en este expediente, que hay que examinar y resolver separadamente: la procedencia de fusionar en una Fundación única las tres instituciones constituidas por la causante en su testamento y la clasificación, en su caso, de la nueva institución como benéfico-docente particular;

Considerando en relación con la primera cuestión, que el resultado negativo de las gestiones realizadas por los albaceas testamentarios para confiar a una Comunidad religiosa las instituciones inicialmente creadas en el título fundacional, parece poner de manifiesto la insuficiencia de su capital para el levantamiento de las cargas impuestas, por lo que puede considerarse acertado el criterio de los albaceas, en ejercicio de las amplias facultades testamentarias que ostentan, de refundir las tres fundaciones en una institución única, suficientemente dotada para el cumplimiento de sus fines y, por tanto, procedente que este Departamento apruebe la fusión propuesta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la nueva fundación reúne los requisitos exigidos para su clasificación por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que los Estatutos de régimen interior de la fundación redactados por los albaceas testamentarios, no contienen disposición alguna contraria a la moral o a las leyes, por lo que procede su aprobación por este Departamento, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo quinto, número séptimo, de la citada Instrucción de 1913;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la fusión en una Institución única, denominada «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», con domicilio en Fuentes de Andalucía (Sevilla), de las tres fundaciones constituidas por doña Rosario Ruiz Ramos en las cláusulas duodécimas y decimocuarta de su testamento, de 10 de julio de 1956, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Diego López Moya.

2.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», cuyo capital inicial estará constituido por dos fincas rústicas descritas en las cláusulas duodécima y decimocuarta del testamento antes citado, con las cargas y gravámenes que sobre ellas pesan.

3.º Confiar el Patronato de la Institución a la fe y conciencia del Director de la Comunidad de los Padres Salesianos que regentan las Escuelas fundacionales.

4.º Aprobar los Estatutos de régimen interior de la Fundación, redactados por los albaceas testamentarios.

5.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 22 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas, solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos; que existe crédito consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

*Badajoz*

Graduada de Enseñanza Especial con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas, una de sordomudos y una de sordomudas) en el casco del Ayuntamiento de Mérida.

*Barcelona*

Graduada con dirección con curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas) en el polígono de «La Guineueta», del casco del Ayuntamiento de Barcelona.